

RES. 495/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 10 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000673, Ent. N° 452/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.), relacionadas con el convenio de servicio “Pago a proveedores” a suscribir con el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU);

RESULTANDO: 1) que se remite un proyecto de convenio a suscribir entre OSE y el BROU, cuyo objeto es instrumentar el pago a proveedores de la empresa a través de la acreditación de fondos en cuentas de los mismos en dicha institución bancaria, o en otro banco de plaza, en cuyo caso, el BROU mediante transferencia bancaria realizará la transferencia de fondos correspondiente (clausula primera);

2) que los proveedores titulares de cuentas corrientes o cajas de ahorro del BROU podrán efectuar movimientos por la red de cajeros automáticos REDBROU o por mostrador de acuerdo a la tarifa de comisiones de servicio vigente. Asimismo se podrán hacer retiros o extracciones de otras redes de cajeros y otros sistemas de pagos sobre la base del convenio de interconexión vigente, siendo de cargo del titular de la cuenta, los costos operativos (clausula segunda);

3) que por su parte la OSE deberá disponer en la cuenta designada a tales efectos los fondos necesarios para cubrir el importe que ordene pagar a sus proveedores más las comisiones de los servicios y, por su parte, el BROU realizará los correspondientes débitos con 24 horas hábiles de anticipación a la fecha establecida para el pago (clausula tercera);

4) que con una anterioridad no menor a de 24 horas hábiles de la fecha del pago, OSE deberá ingresar al sitio web del BROU los importes a pagar en cuentas del BROU y los importes a pagar en cuentas de otros bancos en el formato de archivo requerido por el BROU en cada caso, manteniendo la OSE en el sitio web de BROU durante 90 días corridos los archivos de resultado del proceso con la información discriminada correspondiente a cada uno de los importes acreditados, y no acreditados si correspondiere (clausula quinta);

5) que el BROU no recibirá ni se encargará de la entrega de ningún tipo de documentación derivada de las relaciones que la empresa tenga con sus proveedores (clausula sexta);

6) que los organismos contratantes convienen la vigencia del contrato en dos años a partir de su otorgamiento, el cual podrá renovarse automáticamente por periodos de un año, sin perjuicio del derecho a rescisión acordado (clausula decima);

7) que el costo de esta operativa será de 4 UI (cuatro Unidades Indexadas) por crédito ordenado a cuentas de BROU y U\$S 1 (un dólar americano) por crédito ordenado a cuentas de otros bancos, más impuestos si correspondieren (clausula décimo segunda);

8) que se adjunta Resolución de Directorio de OSE N° 112/21 de 3/2/21 aprobando, “ad referéndum” de la intervención de este Tribunal, el convenio de pago a proveedores y el Formulario denominado “Caratula de convenio” adjunto a las actuaciones;

9) que no se adjunta informe de disponibilidad presupuestal ni reserva del crédito correspondiente;

CONSIDERANDO: 1) que, de acuerdo a la ley 11.907 del 19/12/1952, O.S.E. es un servicio descentralizado y, en función de lo dispuesto por el artículo 2 de dicha ley, tiene entre sus cometidos la prestación del servicio de agua potable en todo el territorio de la República y el servicio de alcantarillado en todo el territorio de la República, excepto en el Departamento de

Montevideo;

2) que en la hipótesis, el proyecto de convenio remitido cuyo objeto en definitiva implica el pago a proveedores mediante transferencia bancaria, se encuentra dentro de la ejecución financiera de los cometidos que le competen;

3) que de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 18.716, del 24/12/10, compete al BROU otorgar créditos y préstamos pudiendo requerir toda clase de garantías reales o personales y, asimismo, la realización de toda clase de operaciones comerciales y/o financieras que constituyan transacciones bancarias usuales y que no se encuentren prohibidas por la Constitución de la República y por su Carta Orgánica;

4) que, por lo expuesto, el proyecto de convenio de referencia encuadra en las potestades de los organismos intervinientes, pudiendo suscribirse en forma directa en virtud de la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal D) Numeral 1º del T.O.C.A.F ya que se celebra entre organismos o dependencias del Estado;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones al proyecto de convenio de pago a proveedores a celebrar entre la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.), y el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU);

2) Cometer al Contador Delegado ante la Administración de las Obras Sanitarias del Estado la intervención del gasto eventualmente generado, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y la verificación de que el convenio suscrito concuerda con las condiciones de la contratación sometidas a consideración de este Tribunal;

- 3)** Comunicar al Contador Delegado en OSE; y
- 4)** Devolver los antecedentes al organismo actuante.

LM